



ASAMBLEA DELEGATARIA NACIONAL EXTRAORDINARIA

VEPA COLOMBIA

CALI, Noviembre 6 del 2019

TEXTO COMPLETO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS

MODIFICADOS NOVIEMBRE 2019

TÍTULO I.

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, PATRIMONIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO No. 1

Nombre. La Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios dedicados a la Clínica de pequeños animales “VEPA”, está integrada por Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas, asociados en el ejercicio legal de la profesión. Es una Asociación de naturaleza científica y gremial, sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO No. 2

Domicilio. La Asociación tendrá como domicilio, la ciudad de Cali y su acción cubrirá todo el territorio Nacional. La integran capítulos en diferentes regiones del país los que requieren previa aprobación de la Junta Coordinadora Nacional (JCN). Los Capítulos serán administrativamente autónomos y se registrarán por los presentes estatutos.

PARAGRAFO 1 Los capítulo podrán tener su reglamentación interna que no contravengan los estatutos nacionales.

ARTÍCULO No. 3

Duración y Patrimonio. La duración de la Asociación será definida por un periodo de tiempo de hasta 99 años, y la Asamblea General podrá ordenar su disolución y consiguiente liquidación conforme a la Ley y a estos estatutos, o podrá renovarlos por un periodo de tiempo igual.

El patrimonio de la Asociación estará conformado por el dinero aportado por los fundadores, bienes muebles y donaciones, así como por los aportes anuales de los capítulos regionales que la conforman a nivel nacional.



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

El patrimonio de la Asociación estará conformado por el dinero aportado por los fundadores, bienes muebles e inmuebles y donaciones, así como por los aportes anuales de los capítulos regionales que la conforman a nivel nacional.

ARTICULO No.4

Objetivos

- a. Impulsar y fomentar la asociación gremial con actividad meritoria en Colombia y en el exterior con el estudio e intercambio científico de la Medicina Veterinaria en la especialidad de los pequeños animales, estimulando la práctica profesional en condiciones óptimas en lo referente a principios éticos, conocimientos actualizados y transferencia, desarrollo de diversas tecnologías de punta aplicables a la especialidad en todos los campos
- b. Evaluar, orientar y estimular el ejercicio ético y legal de sus asociados, formulando recomendaciones cuando sea necesario.
- c. Fomentar y propender por la salud, conservación, mejoramiento y selección de las especies y razas de los pequeños animales.
- d. Velar por el bienestar de los asociados, defendiendo sus derechos civiles PROFESIONALES, gremiales y garantías sociales, ante los sectores público y privado, sugerir tarifas de honorarios y en general las condiciones de trabajo. mejorando la calidad de vida individual y colectiva.
- e. Constituirse en órgano asesor y consultor ante autoridades públicas o privadas, en lo referente a políticas de salud, investigación, educación y servicios relacionados con la especialidad. Además, colaborará en la evaluación de las condiciones de infraestructura necesarias para el adecuado y seguro ejercicio de la especialidad.
- f. Aunque la asociación es sin ánimo de lucro, por intermedio de su representante legal, podrá realizar todo tipo de contratos con empresas públicas, privadas, nacionales Y/o internacionales que incluyen realización de congresos, seminarios, talleres, simposios, festivales, campañas de vacunación, campañas de esterilización y otras relacionadas que se consideren beneficiosas para la Asociación. Los dineros obtenidos se invertirán en todo tipo de gastos operativos que requiera la asociación Vepa Colombia, tanto a nivel nacional, como a nivel capitular.
- g. Acatar los lineamientos nacionales para lograr objetivos mediante la unificación de ideas en torno a un proyecto en común respondiendo a las necesidades e intereses de la asociación.



TITULO II LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO No 5

Tienen la calidad de miembros de la Asociación los profesionales que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos estatutarios.

La Asociación estará constituida en sus Capítulos por miembros:

- a. **Fundadores:** Son aquellos Médicos Veterinarios Y Médicos Veterinarios Zootecnistas que suscribieron el Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación VEPA.
- b. **Activos:** Son aquellos Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas con matrícula profesional expedida por COMVEZCOL que estén en ejercicio de la Clínica y Cirugía de pequeños animales y /o en práctica docente, actividades comerciales y laboratorios relacionados con los pequeños animales, que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la asociación. entendiéndose todo concepto obligaciones de tipo económico, académico y gremial concertadas en asamblea y en JD que no vayan en contravía de los estatutos nacionales

PARAGRAFO 1 Se consideran asociados de Vepa Colombia todos los miembros activos de cada capítulo

- c. **Honorarios:** Son aquellos Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas aquellas personas que, por su ejercicio profesional, labor científica, gremial docente se hayan distinguido tanto en el país como en el extranjero y sean considerados dignos de tal distinción por la Asociación.
- d. **Aspirantes:** Son aquellos Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas graduados, que habiendo sido aceptados aún no han cumplido con el requisito de dos años de experiencia en el área de la clínica de pequeños animales.
- e. **Adherentes** Son Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas, designados por la asociación con base en su apoyo, aportes técnicos o económicos a quienes se les extenderá una constancia que los acredite como tales.

Se retira del recinto 1 delegado Según Art. 13 literal e de los actuales estatutos se continua con el desarrollo de la asamblea con quorum decisorio y deliberatorio, siendo el 100% los 33 delegados restantes



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

Parágrafo 1 residentes en Colombia o en el exterior debe tener matrícula profesional expedida por COMVEZCOL

- f. **Emérito** Aquellos Miembros Activos que hayan cumplido 60 años de edad y hayan pertenecido a VEPA por un mínimo de 30 años, y que hubiesen desempeñado cargos directivos a nivel Nacional o capitular, sin haber recibido sanciones por parte del TRINADEP o Comités de Ética, serán exonerados del pago de las cuotas de sostenimiento y de las inscripciones en los eventos programados a nivel Nacional y los que programe su respectivo capítulo.

PARÁGRAFO 2: la calidad de aspirante solo podrá mantenerse por un tiempo máximo de 2 años, después de esto se deben cumplir los requisitos para pasar a ser miembro activo.

Ingresan al recinto 7 delegados Según Art. 13 literal e de los actuales estatutos se continúa con el desarrollo de la asamblea con quorum decisorio y deliberatorio, siendo el 100% los 40 delegados restantes

PARÁGRAFO 3: el tiempo para pasar a miembro activo, podrá ser modificado por la Junta Directiva capitular en caso de que el aspirante presente certificación de estudios de postgrado en el área de pequeños animales.

REGLAMENTACION:

- 1- Podrán ser miembros de VEPA Colombia en formación, los estudiantes de último año o en profundización académica, de los programas de Medicina Veterinaria y Medicina Veterinaria y Zootecnia, de Universidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. Tendrán derecho a voz pero no a voto, en todas las reuniones capitulares, no podrán ocupar cargos administrativos y podrán asistir a todos los eventos locales y nacionales de VEPA Colombia. Se dará plazo para presentar matrícula profesional, mientras presenten continuidad academia semestral
2. El estudiante que ingresa como asociado debe cumplir con los siguientes requisitos
 - Debe presentar constancia estudiantil la cual debe ser renovada según calendario académico.
 - Los estudiantes graduados perderán su calidad de asociado si no presentan su matrícula profesional, este tiempo no podrá exceder de 4 meses.

ARTÍCULO No. 6

Son deberes de los asociados:



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

- a. Cumplir con los reglamentos y estatutos de la Asociación y con los acuerdos, disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea, la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) y de la Junta Directiva de su correspondiente capítulo.
- b. Asistir a las Asambleas, reuniones, seminarios y demás actividades para las cuales se les haya convocado.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Junta Directiva del Capítulo y/o Asamblea General.
- d. Aceptar y cumplir con los encargos y/o comisiones designados por la Asamblea, la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) o la Junta Directiva de su respectivo capítulo.
- e. Acreditar como mínimo 40 horas ANUALES de actualización en eventos académicos Vepa debidamente certificadas por el fiscal de Capítulo al Fiscal Nacional. Aquellos asociados que presenten certificado de educación formal en el año quedan exentos de este requisito
- f. Guardar confidencialidad con los proyectos y la información recibida en reuniones con aquellos asuntos que lo ameriten.
- g. Los demás que indiquen los estatutos, los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanados de los órganos de dirección y administración de la Asociación.

PARÁGRAFO: Al formular una solicitud de admisión a VEPA, los aspirantes declaran su conformidad y deseo de acatar las disposiciones de los estatutos y reglamentos vigentes nacionales.

REGLAMENTACION:

1. Los capítulos deben elegir en los cargos de sus respectivas Juntas Directivas, a colegas con la capacidad, compromiso y tiempo para desarrollar las tareas que se le asignen local y nacionalmente so pena de someterse a las sanciones que estipule esta reglamentación o la Junta Coordinadora Nacional. Una vez establecido el manual de funciones para cada cargo.
2. El presidente de cada capítulo deberá informar a la Junta Directiva de VEPA Colombia, la no asistencia a JCN y Asamblea delegataria con una excusa justificada por escrito (calamidad doméstica e incapacidad médica expedida por LA ENTIDAD DE SALUD o medicina prepagada) si VEPA Colombia ha incurrido en viáticos, la Tesorería de VEPA Colombia cursará la respectiva factura por estos gastos al tesorero del capítulo involucrado y pedirá su cancelación o también se podrá descontar de los excedentes que le corresponden al capítulo al final del ejercicio anual. Si hay que hacer cambios en tiquetes o reservas hoteleras que impliquen gastos adicionales estos correrán por cuenta del



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

Capítulo. VEPA Colombia se compromete a enviar la programación de actividades para que los presidentes de capítulo se puedan agendar, según el cronograma establecido por junta coordinadora nacional de actividades de la asociación.

3. Los capítulos deben informar a la Junta Coordinadora Nacional la programación de todas sus actividades académicas nacionales a noviembre 30 del año anterior. La Junta Coordinadora Nacional (JCN) de Vepa Colombia dará la aprobación necesaria a dicha programación para que pueda ser desarrollada por el capítulo, se tendrá en cuenta el orden de llegada de la información para hacer la programación, información que deberá recibir, organizar e informar el representante de capítulos.
4. Las cuotas ordinarias de sostenimiento de los asociados de todos los capítulos se deberán pagar anualmente, dándose continuidad a cada periodo, los Asociados tendrán, hasta el 31 de marzo de cada año para pagar la anualidad. Se cobrará el 30 % de un salario mínimo mensual legal vigente, por concepto de afiliación a los socios nuevos y los que soliciten reintegro, en todo el territorio nacional. Si un nuevo socio ingresa en el primer semestre del año, pagará la anualidad completa, si ingresa en el segundo semestre pagará un monto proporcional a los meses que hagan falta para terminar el año.

ARTÍCULO No. 7

Son derechos de los asociados activos:

Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas y demás reuniones de VEPA, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva o de las comisiones que se establezcan.
- b. Gozar plenamente de los beneficios que derivan de la naturaleza o finalidad de la Asociación.
- c. Apelar ante la Asamblea los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) o de la Junta Directiva del capítulo.
- d. Dirigirse en cualquier tiempo a los órganos de dirección y administración de la Asociación (Asamblea General Delegataria, Presidente Nacional, Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.), Asamblea de capítulo, Junta Directiva (J.D.) Nacional y/o de Capítulo y obtener oportuna respuesta



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

- e. Los demás que indiquen los estatutos y los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanados de los órganos de dirección y administración de la Asociación.
- f. Solicitar por escrito una licencia, por un tiempo a determinar, siendo renovable por no más de un año, por cualquier causa o su retiro voluntario de forma definitiva, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto. El asociado en licencia queda exento de pagar anualidad por un tiempo definido, al reintegrarse puede continuar como socio activo sin pagar la cuota de afiliación.
- g. Impugnar la asamblea regional o nacional ordinaria o extraordinaria en un plazo no mayor a 60 días calendario. (artículo 191 del código de comercio).

PARÁGRAFO 1: Lo anterior sin detrimento de cumplir las obligaciones o sanciones contraídas con la asociación.

PARÁGRAFO 2: Los Miembros HONORARIOS, solo participarán con voz, en las reuniones de la Asociación a las cuales sean previamente convocados.

PARÁGRAFO 3: Los Miembros ASPIRANTES gozarán de los derechos de los asociados ACTIVOS, con excepción de la posibilidad de elegir y ser elegidos en los cargos de dirección y administración, deberá asistir a las asambleas y reuniones a las que fueren convocados con derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO 4. Los miembros adherentes gozaran los derechos de un socio aspirante.

ARTÍCULO No.8

Condiciones para ingresar:

Para Ingresar como miembro activo de la Asociación se requiere:

- a. Que el interesado presente una solicitud dirigida a la Junta Directiva del capítulo de su interés, acompañada de una hoja de vida y fotocopia de la Matrícula Profesional, copia de la cedula de ciudadanía y dos cartas de recomendación de miembros Vepa activo.
- b. el interesado para miembros adherentes que se dedique a la parte comercial o docencia en el área de pequeños animales por más de 2 años de egresado.
- c. Si realizó estudios de Especialización, Maestría o Doctorado en pequeños animales deberá acreditar el título expedido por institución de nivel Universitario nacional o extranjera, o en su defecto acreditar en los últimos dos años ejercicio profesional en



**ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9**

clínica, cirugía y zootecnia de pequeños animales con una dedicación mínima del 50% en esta actividad.

- d. Certificar el ejercicio de su profesión según los parámetros requeridos por el Capítulo al que aspira.
- e. Estudiada la solicitud y verificada la información por el Comité de ética y vigilancia, una vez emitido el concepto, la Junta Directiva por medio de la secretaría, se pronunciará e informará del resultado al aspirante y en caso de aceptación se le expedirá su correspondiente constancia, una vez cancelada ante la tesorería la cuota de ingreso vigente al 30% del salario mínimo mensual vigente, la cuota de mantenimiento será fijada autónomamente por cada capítulo.

El socio que quiera un traslado a un capítulo diferente podrá presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva del Capítulo al que él quiere pertenecer, acompañada de una hoja de vida, fotocopia de la matrícula profesional, y una carta de recomendación del capítulo saliente. El asociado debe presentar paz y salvo del capítulo de origen.

TÍTULO III.

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO No. 9

La dirección y administración de VEPA a nivel Nacional y en orden jerárquico, estarán a cargo de:

- 1- La Asamblea General Delegataria.
- 2- La Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.)
- 3- La Junta Directiva Nacional
- 4- El Presidente Nacional

PARÁGRAFO: La dirección y administración de la Asociación a nivel capítular y en orden jerárquico estarán a cargo de:

La Asamblea General del respectivo capítulo.

La Junta Directiva del respectivo capítulo



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

El presidente del respectivo capítulo

ARTICULO No. 10

La Asamblea Delegataria Nacional, será la suprema autoridad de la Asociación VEPA COLOMBIA y estará integrada por delegados de cada Capítulo. Las decisiones tomadas en asamblea delegataria nacional serán de obligatorio cumplimiento de manera inmediata por parte de los capítulos

La Asamblea Delegataria Nacional estará conformada por 44 delegados de capítulos y el Presidente Nacional, para un total de 45 asambleístas. y un miembro del CCN que asistirá con voz sin voto.

Cada capítulo, para la ASAMBLEA DELEGATARIA NACIONAL, nombrará y determinará el período de los delegados y suplentes a que tenga derecho, el nombramiento se realizará según el cociente obtenido entre su número de asociados activos y el factor de elección. Dicho factor de elección es una constante para todos los capítulos obtenidos para cada elección, resultante de dividir el número de asociados activos nacionales al 31 de diciembre del año anterior a la elección entre 44 que es el número de asambleístas y el Presidente Nacional. El Presidente de su capítulo es el primer delegado por derecho propio. El Presidente Nacional tendrá voz y voto por derecho propio representando a VEPA COLOMBIA.

PARÁGRAFO: La Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) de los Capítulos estará integrada por sus Asociados Activos, se regirá en cuanto a convocatorias y quórum, en forma idéntica a las Asamblea Nacional Delegataria. Como órgano máximo de dirección y administración a nivel regional tomará las decisiones necesarias para el cumplimiento de los estatutos y objetivos de la Asociación. En caso de haber dos capítulos con el mismo residuo decimal y no se pueda dirimir el empate en el número de asambleístas, este desempate se realizará de la siguiente forma caso: se tendrá en cuenta que capítulo pagó primero su anualidad.

ARTICULO No. 11

La Asamblea Delegataria Nacional celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea Delegataria Nacional Ordinaria se reunirá por derecho propio y/o convocatoria hecha por la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) o Junta Directiva Nacional en los primeros tres meses del año en que se aprobaran los estados financieros al cierre del ejercicio con sus respectivas notas, por lo menos una vez al año; la Asamblea Delegataria Nacional se reunirá extraordinariamente cada vez que sea necesario, previa



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

convocatoria hecha por la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.), del Fiscal de la Asociación, la JDN, el revisor fiscal y/o a solicitud por lo menos del 20% de los miembros activos.

La citación de asamblea ordinaria delegataria nacional o asamblea general del capítulo se realizará cuando menos con quince días calendario de anticipación y se enviarán los estados financieros con sus respectivas notas, con 10 días de anticipación a los asociados

ARTÍCULO No. 12

Son funciones de la Asamblea Nacional Delegataria:

- a. Designar el presidente y secretario ad-hoc que han de presidirla, mediante voto de la mayoría de los asociados activos allí presentes.
- b. Modificación y/o reforma de los estatutos, disolución y/o liquidación de la Asociación, cuando existan las causales, reuniendo el quórum especial requerido y expresamente determinado en el Artículo No. 13 de estos estatutos.
- c. Dictar disposiciones, acuerdos y resoluciones conforme a las facultades que estos estatutos le confieren.
- d. Tomar las demás decisiones de trascendencia que no estén expresamente atribuidos a la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) y/o cualquiera de los órganos de dirección y administración de VEPA enumerados en el artículo No. 9 de estos estatutos.
- e. Recibir y considerar la postulación de candidatos a la distinción de Presidente Honorario o Miembro Honorario de la Asociación a nivel nacional, para lo cual se requiere: ser nominado mínimo, por diez (10) miembros activos que sustenten debidamente tal petición con hechos y/o documentos. Sin excepción alguna es necesaria la votación unánime de los miembros activos reunidos en Asamblea.
- f. Aprobada la distinción, se autoriza a la JCN para hacer entrega de la misma en acto especial y en un término no mayor a 90 días.
- g. Nombrar al Fiscal Nacional de la Asociación (ver artículo 29)
- h. Elegir el Comité de Ética y Vigilancia Profesional de VEPA COLOMBIA, nombrando a dos (2) asociados activos y los respectivos suplentes, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: estar activo en la asociación durante por lo menos 5 años, haber ocupado cargos en junta directiva del capítulo y no haber sido sancionado por los tribunales de ética de la asociación o por autoridades de la profesión a cualquier nivel. Su postulación ante la Asamblea



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

Delegataria la puede hacer cualquier miembro activo mediante la presentación de la hoja de vida del candidato. Uno de los integrantes será el Fiscal nacional por derecho propio

- i. Ser la última instancia para determinar o sanción de acuerdo al concepto emitido por el comité de ética y vigilancia profesional de Vepa Colombia y o capitular

PARÁGRAFO 1: En lo referente al literal “e” del presente Artículo, tienen derecho a asistir a todas las actividades científicas realizadas por VEPA Colombia como invitados, sin costo de inscripción, los presidentes honorarios y Miembros Honorarios Nacionales que tienen carácter vitalicio.

En cuanto a los Presidentes Honorarios y Miembros Honorarios designados en cada capítulo, se encuentran exonerados del pago de cuotas de sostenimiento y tienen derecho a asistir a todas las actividades realizadas por su Capítulo, como invitados, sin costo de inscripción.

PARÁGRAFO 2: La asamblea extraordinaria nacional Delegataria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día ya publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los asociados representados podrán ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso se podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.

ART. 12A FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CAPÍTULO

- a. Designar el presidente y secretario ad-hoc que han de presidirla, mediante voto de la mayoría de los asociados activos allí presentes.
- b. Modificación y/o reforma de los estatutos, disolución y/o liquidación del capítulo, cuando existan las causales, reuniendo el quórum especial requerido y expresamente determinado en el Artículo No.13 de estos estatutos.
- c. Dictar disposiciones, acuerdos y resoluciones conforme a las facultades que estos estatutos le confieren.
- d. Tomar las demás decisiones de trascendencia que no estén expresamente atribuidos a la JD del capítulo y/o cualquiera de los órganos de dirección y administración de VEPA enumerados en el artículo No. 9 de estos estatutos.
- e. Recibir y considerar la postulación de candidatos a la distinción de Presidente Honorario o Miembro Honorario del capítulo a nivel regional, para lo cual se requiere: ser nominado mínimo, por diez (10) miembros activos que sustenten debidamente tal petición con hechos y/o documentos. Sin excepción alguna es necesaria la votación unánime de los miembros activos reunidos en Asamblea.
- f. Aprobada la distinción, se autoriza a la JD del capítulo para hacer entrega de la misma en acto especial y en un término no mayor a 90 días.
- g. Nombrar al Fiscal del Capítulo (ver artículo 28)



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

- h. Elegir el Comité de Ética y Vigilancia Profesional del capítulo, nombrando a dos (2) asociados activos, y sus respectivos suplentes y teniendo en cuenta los siguientes requisitos: estar activo en la asociación durante por lo menos 2 años, haber ocupado cargos en junta directiva del capítulo y no haber sido sancionado por los tribunales de ética de la asociación o por autoridades de la profesión a cualquier nivel. Su postulación ante la Asamblea general del capítulo la puede hacer cualquier miembro activo mediante la presentación de la hoja de vida del candidato. Uno de los integrantes será el Fiscal del capítulo por derecho propio
- i. La asamblea del capítulo podrá, por votación determinar o no sanción de acuerdo al concepto emitido por el comité de ética y vigilancia del capítulo

CONVOCATORIA Y QUORUM

ARTÍCULO No. 13

Las convocatorias para la Asamblea Delegataria Nacional se harán por medio de comunicación escrita o por medios electrónicos o vía telefónica, dirigida a los Presidentes de capítulo y sus Juntas Directivas para que procedan a citar a Asamblea (ordinaria o extraordinaria) con el fin de nombrar a los respectivos delegados y sus suplentes y la citación deberá efectuarse con un mínimo de quince (15) días calendario, para las Asambleas Ordinarias, y de siete (7) días calendario para las Extraordinarias, en las dos circunstancias especificando lugar, día y hora de la reunión, incluidos el orden del día.

- a. Habrá quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea Delegataria Nacional (ordinaria o Extraordinaria) con el 100% de los delegados en sede diferente a la ciudad de Cali y quórum deliberatorio y decisorio en la ciudad de Cali con el 70% (por ser el domicilio) según lo reglamentado por la cámara de comercio de Cali
- b. Habrá quórum deliberatorio y decisorio de las Asambleas Capitulares (ordinaria o extraordinaria) en primera convocatoria, con un número no inferior a la mitad más uno de sus socios activos.
- c. Habrá lugar para Asamblea de capítulo (ordinaria o extraordinaria) de hora siguiente, en la que el quorum deliberatorio y decisorio se reunirá con un número no menor del 40% de los socios activos.
- d. Si hubiera lugar una reunión de segunda convocatoria en asamblea de capítulo, esta se citara dentro de los quince (15) días calendario siguiente y tomara decisiones con cualquier que sea numero plural de socios
- e. Las decisiones de la Asamblea delegataria nacional y capitular serán tomadas por simple mayoría. El retiro del recinto de uno o más asistentes a una Asamblea que se



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

haya constituido con el quórum reglamentario, no dará lugar a la suspensión de las actividades de esta y sus decisiones serán válidas en todos sus puntos.

De todo lo tratado en la Asamblea se levantarán actas que suscribirán el presidente y secretario ad-hoc para la oportunidad elegidos por la mayoría de los asociados activos allí presentes.

En el caso de las Asambleas capitulares los asociados activos imposibilitados para concurrir personalmente podrán hacerse representar mediante poderes escritos individuales, otorgados a cualquier otro asociado activo de su Capítulo. Los miembros de la junta directiva y los otros asociados podrán representar a máximo un (1) asociado

ARTÍCULO No. 14

Quórum Especial

1. La Asamblea Delegataria Nacional podrá decretar la modificación y/o reforma estatutaria con la asistencia del 70% de los delegatarios y decisión con mayoría de votos, citación realizada en el domicilio de la asociación. De la misma forma en caso de disolución y/o liquidación de la Asociación VEPA.
2. La Asamblea de Capítulo podrá decretar la modificación y/o reforma estatutaria con la asistencia del 70% de los socios activos y decisión con mayoría de votos. De la misma forma en caso de disolución y/o liquidación del capítulo.

ARTÍCULO No. 15

De la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.)

Estará constituida por los Presidentes de las Juntas Directivas de los capítulos regionales debidamente constituidos o por su delegado en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos. Dicha delegación recaerá en orden jerárquico en el vicepresidente del correspondiente capítulo o en su defecto en uno cualquiera de los asociados activos que la Junta Directiva del respectivo capítulo designe.

Tendrá representación en la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) uno de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de VEPA (C.C.N.) quién tendrá derecho a voz pero no a voto.

El quórum necesario para que la J.C.N. pueda deliberar será del 50% de sus miembros, en tanto que el quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.



ARTÍCULO No. 16

Son funciones de la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.)

- a. Coordinar las actividades científicas y gremiales de todos y cada uno de los capítulos regionales. Dicha coordinación estará orientada específicamente con miras a una permanente colaboración y ayuda intercapitular, obedeciendo a un cronograma de actividades preestablecido, planeando tiempos y espacios a fin de evitar actividades muy próximas que interfieran, o vayan en detrimento unas de otras, organizadas por los diferentes capítulos regionales.
- b. Mantener un listado real de los asociados activos de VEPA en los diferentes capítulos en la página web con un reporte final a diciembre 31 de cada año plasmándolo en un listado nacional, RUT, cámara de comercio, estatutos y estados financieros de Vepa Colombia, contratos realizados con terceros.
- c. Levantar actas de todas y cada una de las reuniones que se realizan, que deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Junta Coordinadora Nacional. El orden del día de cada reunión de la Junta Coordinadora Nacional lo elaborará el Presidente Nacional de la Asociación en primera instancia o en su defecto el secretario de la misma
- d. Reunirse cuantas veces sea necesario, como mínimo dos (2) veces por año de forma presencial. La citación la hará el Presidente Nacional. Se faculta a la JCN para reunirse de manera virtual o por cualquier sistema de comunicación que permita la comunicación instantánea de todos sus miembros entre sí.
- e. Elegir la junta directiva nacional compuesta por los cargos de presidente nacional, vicepresidente, secretario, tesorero y el representante de los capítulos (es un representante del resto de la junta coordinadora nacional.) se designarán o removerán por mayoría de votos y se escogerán entre los presidentes de los capítulos regionales. desempeñarán sus funciones por un periodo de tres (3) años, su posesión será en la primera reunión de la nueva Junta Coordinadora nacional que deberá realizarse en el primer bimestre después de terminado el periodo estatutario de 3 años.



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

PARÁGRAFO 1 los aspirantes a presidente nacional deberán presentar a la JCN a través de la secretaria de JDN su plan de trabajo y hoja de vida mínimo un mes antes de la elección

- f. Nombrar Revisor Fiscal Nacional (contador público titulado) en los casos previstos por la Ley.
- g. Citar la Asamblea General Delegataria Nacional ordinaria o extraordinaria.
- h. Organizar, coordinar y realizar el Congreso Nacional de la Asociación anualmente; además determinará el sitio, la sede y la fecha a realizarse. Ningún capítulo podrá realizar eventos de carácter nacional en los tres meses previos al congreso de Vepa Colombia
- i. Convocar las Asambleas Generales Delegataria Extraordinarias a que haya lugar en concordancia con lo enunciado en el Artículo 11 de estos estatutos, convocatoria que la hará el secretario de la Junta Directiva Nacional por petición del Presidente de la Junta Directiva Nacional o el Fiscal Nacional.
- j. Percibir, administrar e invertir los fondos de la Asociación VEPA COLOMBIA
- k. Fomentar la expansión y crecimiento de VEPA mediante la constitución de nuevos Capítulos, valorando la conveniencia y necesidades. Autorizando la creación de los mismos, con el lleno previo de los requisitos estatutarios contemplados para tal fin, incluido concepto del Consejo Consultivo Nacional
 - a. No interferir con el normal funcionamiento de capítulos ya existentes.
 - b. Compromiso por escrito para llenar los requisitos legales como son inscripción de estatutos en la respectiva Cámara de Comercio y diligenciar el Rut ante la Dian.
 - c. Los capítulos regionales acatarán como fundamentos estatutarios los mismos de la Asociación VEPA Colombia.
 - d. Serán económicamente independientes y estarán constituidos como mínimo por doce (12) Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas, dedicados al ejercicio de la especialidad, que reúnan todos los requisitos para adquirir la condición de asociados activos o que ya lo sean.
 - e. La creación de un nuevo capítulo será autorizado por la JCN
- l. La Junta coordinadora nacional está facultada para contratar un Secretario Ejecutivo Comercial de Vepa, definiendo el perfil laboral, y estableciendo sus funciones., asistirá a las reuniones de JCN tendrá voz, pero no voto



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

Requisitos

- Puede ser o no Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.
- Tener 5 o más años de Experiencia profesional con experiencia organizativa y/o haber ocupado cargos directivos de nivel gerencial o administrativo en Organizaciones de la Industria Veterinaria Nacional o Internacional en los últimos 2 años.
- Conocedor de la Especialidad de Pequeños animales, innovador y planificador.
- Presentar su postulación por escrito, acompañada de la respectiva hoja de vida

Impedimentos

- Constituye impedimento tener vínculos de consanguinidad hasta en 4° grado, afinidad hasta el 2° grado y 1° en lo civil o ser el cónyuge o compañero(a) permanente de alguno de los miembros de la JCN.
 - No puede ser miembro de la JCN en ejercicio, no podrá ser asociado,
 - Si es miembro de la JCN o de un capítulo al momento de presentar la hoja de vida, debe renunciar a la asociación.
 - No tendrá exclusividad laboral y no podrá dedicarse a la realización de otros eventos o actividades similares que interfieran con los intereses de la asociación.
- m. La JCN Constituirá los Comités de trabajo que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación: nominarlos, establecer sus funciones, número de integrantes y mecanismo para conformarlos.
- n. La JCN está facultada para nombrar un Delegado Gubernamental de Vepa, definiendo el perfil laboral, y estableciendo sus funciones. Asistirá a las reuniones de JCN en donde tendrá voz, pero no voto.

Objetivo:

- Lograr un acercamiento con los entes territoriales de orden regional, nacional e internacional.
- Ser facilitador de la implementación y cumplimiento de la normatividad vigente para todo asociado.
- Unificar criterios en temas de salud pública y requisitos legales solicitados al gremio con el fin de replicar a cada uno de sus capítulos.
- Fortalecer la imagen de Vepa Colombia ante los entes territoriales, nacionales y gubernamentales como un aliado técnico.
- Participar y promover foros propios a su cargo.

Requisitos:



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

- Disponibilidad de tiempo
- Conocedor de la normatividad con experiencia demostrada.
- Presentar su postulación por escrito, acompañada de la respectiva hoja de vida.
- Ser miembro activo de la asociación
- No haber sido sancionado

ñ. La JCN está facultada para nombrar un **Director Científico de Vepa.** definiendo el perfil laboral, y estableciendo sus funciones. Asistirá a las reuniones de JCN en donde tendrá voz, pero no voto.

Objetivo:

- Sera responsable de coordinar las diferentes áreas científicas de la asociación dirigiendo las actividades que se realicen.
 - Se encarga de incentivar y coordinar los grupos o estructuras de las especialidades veterinarias de la asociación.
 - Los comités o grupos dependerán de responsables nombrados por el director científico que será responsable de su gestión ante la JD.
 - Este cargo será desempeñado a honoren.
- o. Cada año, durante la sesión de clausura del Congreso, la J.C.N. hará entrega de los siguientes premios:

Diploma de honor "**EFRAIN BENAVIDES**", otorgado al **MEJOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BÁSICAS**, escogido entre tres nominados que serán mencionados.

Diploma de honor "**FERNANDO VALENCIA GIRALDO**" **MEJOR CASO QUIRÚRGICO**, escogido entre tres nominados que serán mencionados.

Diploma de honor "**SANTIAGO REYES AMAYA**" al **MEJOR CASO CLÍNICO**, escogido entre tres nominados que serán mencionados.

Diploma de honor "**OCIEL HERNANDEZ GARCIA**" al **MÉRITO ARTÍSTICO**.

Diploma de honor, otorgado a los invitados al Congreso Nacional en calidad de Conferencista Nacional.

Los premios en efectivo, en caso de existir, serán entregados por la JCN a través del



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

Fondo Educativo.

Asignación: Para la asignación de los premios y distinciones, el Comité Calificador deberá someterse a lo establecido por el reglamento dictado por la JCN.

Comité calificador.

La JCN designará para cada trabajo científico un Comité calificador conformado por:

- Un representante del Comité Académico.
 - Un representante designado por el Comité Científico del Congreso.
 - Un profesional calificado en Metodología de la Investigación, miembro o no de VEPA.
- p. Los miembros de la JCN o de la Junta Directiva Nacional podrán citar a reunión por simple mayoría de votos

ARTÍCULO No. 17

El Presidente Nacional

Será uno de los presidentes de los capítulos regionales, elegido para un período estatutario de tres (3) años por la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) y por la mayoría de votos. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el vicepresidente de la JCN.

Son atribuciones del Presidente Nacional:

- a. Será el Representante Legal de VEPA en todo acto público o privado, con facultad para nombrar representantes judiciales o extrajudiciales cuando el caso lo requiera.
- b. Igualmente representará a la Asociación en eventos de carácter científico o gremial (congresos, cursos, simposios, reuniones, etc.) que ameritan la presencia de VEPA dentro del país o internacionalmente.
- c. En su calidad de Representante Legal de VEPA lo hará igualmente ante autoridades civiles, penales, administrativas, laborales, policivas, etc., en asuntos que involucren a dos o más capítulos.

No devengará remuneración alguna, ni tendrá atribuciones para fijarse honorarios por asesorías brindadas a la JCN o a la Asociación. Sin embargo, cuando tenga que salir de



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

su sede, en cumplimiento de misiones que tengan que ver con sus funciones como representante Legal de VEPA COLOMBIA y que no tengan que ver con actos de tipo académico (seminarios, talleres, etc.) podrá pactar con la Junta Directiva el pago de una ayuda económica para compensar en parte lo que deje de percibir en su desempeño profesional particular.

- d. Quien se desempeñe como Presidente Nacional de Vepa Colombia, pasara a formar parte por derecho propio del Consejo Consultivo de la Asociación (C.C.N.) una vez termine su periodo
- e. Votar en JDN y JCN será de calidad y dirimirá los empates.
- f. El Presidente Nacional elegido podrá ceder la presidencia de su capítulo y asumirá el vicepresidente de dicho capítulo o la Asamblea del capítulo podrá elegir nuevo presidente y tendrá puesto en la JCN. La JCN quedará constituida por los presidentes de capítulo, el Presidente Nacional y un representante del CCN.
- g. Después de terminar su periodo de presidente queda inhabilitado durante los 3 años siguientes para realizar y organizar eventos académicos (congresos, diplomados, seminarios, simposios y similares) de forma particular y fuera de la asociación

ARTICULO No. 18

Son funciones y deberes de Las Juntas Directivas de los Capítulos

- a. La dirección administrativa de VEPA a nivel regional estará a cargo de la Junta Directiva del capítulo correspondiente, la que a su vez estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales principales y tres suplentes.
- b. Los miembros de las Juntas Directivas no devengarán remuneración alguna, y las Juntas Directivas están facultadas para nombrar el personal que a su juicio sea necesario para la buena marcha del capítulo determinando los honorarios que se justifiquen
- c. Para ser postulado a un cargo en la Junta Directiva del capítulo se requiere ser asociado activo del mismo, estar en pleno goce de los derechos civiles y haber manifestado previamente la aceptación en caso de resultar electo (no pudiendo ser miembro simultáneamente de más de cinco Juntas Directivas)
- d. La elección de los miembros de la Junta Directiva podrá ser individual para cada cargo



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

y/o por planchas; se hará por votación por mayoría de votos. Si dos o más candidatos fueran favorecidos por igual número de votos, la elección se decidirá por nueva votación. La forma de votación de Todos los cargos de Juntas Directivas, tanto a nivel Nacional como de Capítulos, será acordada en el momento de la elección, pudiendo ser secreta o abierta, libre o directa en papeleta escrita y por cargo o por plancha.

- e. Las Juntas Directivas son el órgano ejecutivo de estos estatutos y de los acuerdos, resoluciones y disposiciones tomadas por la asamblea (Nacional y/o del capítulo), por la JDN y/o la JCN.
- f. En las reuniones de las Juntas Directivas del capítulo se aplicarán los procedimientos y normas establecidos en estos estatutos para la Asamblea.
- g. Los capítulos de VEPA COLOMBIA deben tramitar y adquirir su personería Jurídica y/o su registro ante la respectiva Cámara de Comercio, mantener al día dicho registró y presentar los documentos actualizados necesarios para poder ser representados en las Asambleas de Delegatarios y en las reuniones de Junta Coordinadora Nacional.
- h. La J. D. del capítulo podrá generar reglamentos y/o estatutos para ajustarse a sus necesidades internas, pero estos no podrán ir en contravía de disposiciones nacionales.
- i. La J. D. del capítulo podrá hacer consultas decisorias, estadísticas, referendos, solicitudes generales y afines con todos los miembros activos del capítulo a través de sistemas de doble vía (internet, teléfono, etc.); la J.D. del capítulo establecerá la metodología de las consultas y sus resultados deberán ser dados a conocer a todos los miembros.

PARÁGRAFO 1: Los periodos de las Juntas Directivas Regionales deben coincidir con los periodos de la JCN.

PARÁGRAFO 2: si alguno de los miembros de la Junta Directiva de capítulo renunciara a su cargo, la Junta Directiva buscará los mecanismos para suplir los cargos.

- j. Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación, responder por el patrimonio del capítulo, así como por el control y buena administración de los fondos y en general, de todas sus actividades.
- k. Reunirse por lo menos una vez al mes o con mayor frecuencia cuando las necesidades así lo indiquen. El quórum para sus reuniones será la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría
- l. Dictar los acuerdos, resoluciones y disposiciones que juzguen necesarios para la buena



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

marcha del capítulo.

- m. Conocer y resolver renunciaciones y licencias de sus miembros en concordancia con el artículo 7 literal f.
- n. Convocar Asambleas, reuniones y sesiones citando hora, lugar, fecha y temas a tratar.
- o. Presentar a la Asamblea General Ordinaria del capítulo informe pormenorizado de sus actuaciones durante el ejercicio.
- p. Dar respuesta a la correspondencia recibida en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la última sesión de la Junta Directiva.
- q. Discutir y aprobar las actas mensuales correspondientes, enviando copia a los miembros que así lo soliciten.
- r. Aprobar las negociaciones de bienes de capital y servicios que redunden en beneficio del capítulo.
- s. Conferir menciones honoríficas en las modalidades de: Presidente Honorario del Capítulo, Miembro Honorario o Protector del capítulo. La postulación del candidato o candidatos la hará la Junta Directiva del capítulo ante la Asamblea General Ordinaria del mismo. Sin excepción para hacerse acreedor a cualquiera de ellas será necesaria la votación unánime de la Asamblea. Menciones honoríficas generales a excepción de las anteriores enunciadas las podrá otorgar la Junta Directiva por simple mayoría de votos.
- t. Los demás que le impongan estos estatutos y reglamentos o aquellos acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de las Asambleas o de la propia Junta Directiva.

ARTICULO 19. FACULTAD DE LA JDN Y FISCAL NACIONAL

Se faculta a la JDN y al Fiscal Nacional para revisar el cumplimiento de los presentes estatutos en los diferentes capítulos, al igual que el cumplimiento de las normas emitidas por la JCN o la JDN de obligatorio cumplimiento por parte de los capítulos.

ARTÍCULO No. 20 FACULTAD DE LA JD DEL CAPÍTULO

La Junta Directiva del capítulo queda facultada para resolver lo conducente a la organización de la biblioteca, medios audiovisuales de comunicación y ciclos de conferencias, reuniones científicas, promover cursos de posgrado, así como también gestionar y otorgar becas, patrocinar trabajos de investigación. Así mismo, cuando lo considere conveniente podrá designar comisiones que le asesoren en el estudio de servicios



o sistemas especiales que redunden en beneficio del capítulo y de los objetivos fundamentales que inspiran esta Asociación.

ARTICULO 21

COMITÉ DE ETICA Y VIGILANCIA

La Junta Directiva Nacional o Capitular, el fiscal nacional o capitular y/o el revisor fiscal activarán el Comité de Ética y Vigilancia, conformado por lo menos por 3 asociados activos, uno de cuyos miembros será el Fiscal Nacional o del capítulo según corresponda.

Serán funciones del Comité de Ética y Vigilancia:

Ser el órgano de control interno creado para la verificación del cumplimiento de los objetivos de la asociación y del ejercicio ético-profesional de los asociados.

Sus funciones están encaminadas al control y a la vigilancia interna.

Su labor estará enmarcada al control y a la vigilancia interna, bajo los lineamientos de la profesión (Ley 073 de 1985, decreto 1122 de 1988, decreto 279 de 1994 y la ley 576 de 2000

ETAPAS DEL DEBIDO ACTIVARAN PROCESO

A. ETAPA DE INVESTIGACION PRELIMINAR

Con la denuncia y pruebas que ha recibido la Junta directiva nacional o capitular, o el fiscal por parte de uno o más socios activos; la junta directiva o el fiscal enviara y activara el comité de ética y vigilancia, el cual procederá al estudio de la denuncia, y determinara si es pertinente o no iniciar investigación. Emitiendo un comunicado escrito que será entregado a la junta directiva, En un plazo de 20 días hábiles.

B. ETAPA DE CONCILIACION

En consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial que siendo penales (si es el caso) que nos pueden aquejar y que pueden ser conciliadas por lo cual se cita a las partes para que puedan llegar a acuerdos que los beneficien y restablezcan los derechos vulnerados de una manera amigable. La asistencia presencial o virtual es de manera obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende de la voluntad de las 2 partes. La inasistencia injustificada de alguna de las dos partes dará inicio al proceso de investigación. Esta etapa no debe ser mayor a 30 días calendario.



C. ETAPA DE INVESTIGACION

1. Elaboración de pliego de cargos: Se señalan las normas que presuntivamente el asociado o asociados denunciados, estén contrariando a los estatutos vigentes de la asociación. Esta etapa no debe ser mayor a 3 meses.

2. Notificación: El comité de ética y vigilancia informara al asociado denunciado, los hechos que den lugar a tales medidas. Y hará citación hasta por 3 veces, en un tiempo no superior a 8 días entre cada citación.

3. Descargos: El asociado o las partes implicadas tienen derecho a ser escuchadas, a contestar los cargos que se le han formulado, y a suministrar pruebas en su defensa si así se requiere. Este proceso no debe ser mayor a 60 días.

4. Pruebas: El comité de Ética y vigilancia, dispondrá de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los descargos del asociado implicado para determinar el tipo de sanción

5. Notificación de la sanción: El comité de ética y vigilancia, solicitará a la Junta Directiva, convocar a Asamblea general, para dar conocimiento al tipo de sanción que ha sido determinado, y que se someta a votación de cada uno de los asociados, con voto escrito y secreto.

El socio implicado en el proceso no tendrá derecho al voto, el fiscal no podrá votar, la decisión del comité de Ética y Vigilancia será equivalente al 25% del total de la votación, la votación realizada por los demás asociados en la asamblea general delegataria o capitular, será equivalente al 75%.

1. Recurso de reposición: El implicado tiene derecho a interponer recurso de reposición a asamblea delegataria. En un lapso de 30 días hábiles a partir de la fecha que se establece la sanción. Esto solo aplica para las asambleas capitulares. Las decisiones de asamblea delegataria nacional no tiene apelación dentro de la asociación.

2. Resolución: La asamblea general como máxima autoridad deliberante y decisoria, es quien determina el expediente al debido PROCESO disciplinario, que será guardado indefinidamente.

PARAGRAFO 1: Hay extinción de responsabilidad disciplinaria: al cumplir el periodo de la sanción impuesta, por prescripción de la falta o sanción, por fallecimiento del socio.

REGLAMENTACIÓN



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

La asamblea Nacional Delegataria delega a la JCN para evaluar reglamentación del comité de ética.

ARTÍCULO No. 22

El presidente de la Junta Directiva del Capítulo

El presidente de la Junta Directiva del Capítulo será a la vez el representante de la Asociación a nivel regional y como tal ejecutor inmediato de las decisiones Nacionales y de la Asamblea y Junta Directiva del capítulo.

Son funciones y deberes del presidente.

- a. Ejercer la representación de la Asociación a nivel regional y ante la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.), en todo acto público o privado, así como su representación jurídica con facultad para nombrar representantes judiciales o extrajudiciales cuando el caso lo requiera.
- b. Firmar los documentos, diplomas, acuerdos, comunicaciones emanadas del capítulo conjuntamente con el secretario.
- c. Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, libranzas, letras de cambio o pagarés acordados por la Junta Directiva o Asamblea del Capítulo.
- d. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Capitulares.
- e. Dirigir los debates, con facultad para delegar dichas atribuciones en un Director de Debates cuando lo estime conveniente.
- f. Presentar a la Asamblea capitular, al término de sus funciones, una memoria de la labor realizada por la Junta Directiva durante su período de trabajo.
- g. Propiciar y gestionar junto con el secretario todo lo relacionado a la concurrencia y representación del capítulo en los actos científicos, certámenes, congresos y simposios a los cuales se les haya invitado.
- h. Recibir y entregar mediante acta - inventario (los bienes muebles e inmuebles propiedad del capítulo).
- i. Tendrá voto de calidad, podrá dirimir los empates que se presenten en la Junta Directiva capitular
- j. Está facultado para ser quien defina las políticas a llevar a cabo durante su periodo según las políticas trazadas por la Presidencia Nacional de Vepa Colombia.
- k. Después de terminar su periodo de presidente queda inhabilitado durante los 3 años



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

siguientes para realizar y organizar eventos académicos (congresos, diplomados, seminarios, simposios y similares) de forma particular y fuera de la asociación.

ARTÍCULO No. 23 VICEPRESIDENTE

EL VICEPRESIDENTE de la JCN y de los capítulos regionales asumirá todas las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este. En caso de imposibilidad de este se citará a una JCN extraordinaria o Asamblea General Extraordinaria con el objeto de nombrar la persona que asumirá la presidencia en forma temporal o definitiva.

Después de terminar su periodo de presidente queda inhabilitado durante los 3 años siguientes para realizar y organizar eventos académicos (congresos, diplomados, seminarios, simposios y similares) de forma particular y fuera de la asociación

ARTÍCULO No. 24 SECRETARIO

El secretario de la Junta Directiva Nacional y del Capítulo estará encargado de:

- a. Dar oportuna cuenta al presidente de todas las cuestiones que hayan de ser tratadas en cada sesión.
- b. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas, una vez aprobadas.
- c. Autorizar con su firma los acuerdos, informes, títulos, nombramientos, etc. expedidos en nombre de la Asociación.
- d. Llevar un libro de registro donde conste las comunicaciones recibidas y enviadas, y otro con los nombres y domicilio de los socios, por orden de antigüedad y con fecha de ingreso.
- e. Convocar las sesiones por orden del presidente.
- f. Redactar, al final de cada reunión, un acta que, después de ser aprobada por la Junta Directiva Nacional, será leída por el mismo en la sesión inaugural de la siguiente reunión de Junta Directiva Nacional, la cual contendrá una reseña de las actividades de la Asociación desde el punto de vista científico y social, estado de cuentas (si es del caso) y proyectos para el futuro.
- g. Tener a su cargo el archivo de la Asociación
- h. El secretario de la Junta Directiva de Capítulo deberá enviar a la Secretaría de la Junta Directiva de VEPA COLOMBIA y fiscalía el listado de los miembros activos del Capítulo de forma trimestral y que estén activos al 31 de diciembre.

ARTÍCULO No. 25 TESORERIA

Son funciones y deberes del TESORERO de la JCN y capitular

- a. Asistir a todas las reuniones de la JCN y de la Junta Directiva.



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

- b. Recaudar las cuotas de los asociados y recibir los demás ingresos del capítulo, colaborar con el contador e informarle para llevar los libros de contabilidad, bancos, diario, caja, inventario de bienes o individual por asociado.
- c. Hacer los pagos debidamente autorizados por el presidente o por quien haga sus veces y firmar conjuntamente con este los documentos y comprobantes correspondientes.
- d. Llevar los libros de ingreso y egreso al día, en forma detallada y con sus respectivos soportes con el fin de dar una información clara a los asociados cada vez que se realice un evento, además dar toda la información necesaria para el cumplimiento de las funciones del contador público titulado
- e. Archivar todos los comprobantes y documentos que se relacionen con la tesorería.
- f. Depositar a nombre del capítulo los fondos en una entidad bancaria que escoja la Junta Directiva.
- g. Informar trimestralmente al secretario de la Junta Directiva los nombres de los Asociados activos, morosos y procurar la cobranza.
- h. Dar informe a la JCN y a la Junta Directiva capitular, cada vez que se solicite, del estado de cuenta de la tesorería
- i. Presentar en conjunto con el contador ante la Asamblea Delegataria Nacional y capitular los estados financieros con las notas respectivas dictaminadas por el revisor fiscal que será incluido en el informe que debe someter el Presidente a la consideración de la Asamblea Delegataria Nacional y General Ordinaria, poniendo a disposición de dicho órgano todos aquellos comprobantes que permitan una información cabal a este respecto.
- j. Presentar los requerimientos e informes pertinentes con referencia a las entidades del estado que lo requieran (RETE fuente, IVA y demás).
- k. Firmará conjuntamente con el presidente, todos los pagos de la Asociación, siendo el responsable de los mismos. Elaborará con todo detalle el ejercicio económico del año finalizado, que será remitido con la primera circular del año a todos los socios para su estudio. El informe será aprobado en Asamblea General Delegataria al año siguiente del reseñado.

ARTICULO 26

De la Junta Directiva Nacional (JDN)



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

La Junta Directiva Nacional estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un representante del resto de la JCN. El Vicepresidente, sustituirá al presidente, en caso de ausencia de éste.
- La JDN invitará a un miembro del CCN en las reuniones que sean necesarias, tendrá voz, mas no voto
- El Fiscal Nacional deberá ser citado a las reuniones de la JDN.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva Nacional realizará sus reuniones tantas veces como lo determine su presidente, a iniciativa propia o a solicitud escrita y sustentada de cualquiera de sus miembros. Deberán reunirse al menos tres veces al año. Las reuniones serán convocadas por el secretario, por orden del presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. El voto del presidente será de calidad y dirimirá los empates.

ARTICULO No. 27. FUNCIONES DE JDN

Funciones De La Junta Directiva Nacional.

Es el órgano de Gobierno de la Asociación siendo sus principales funciones:

- a. El gobierno y dirección de la entidad, la administración y gestión de sus actividades recursos, así como la representación legal de la Asociación representada en su presidente.
- b. Proponer, contratar y fijar los derechos, obligaciones, atribuciones y retribuciones del personal administrativo, técnico y ejecutivo, incluso la gerencia que sea necesaria, para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c. Organizar y presidir la Asamblea Delegataria Nacional de la Asociación y preparar el orden del día del mismo. Citar la Asamblea General Delegataria Ordinaria y las extraordinarias a que haya lugar en concordancia con el artículo 11 de estos estatutos.
- d. Preparar y elaborar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingreso y gastos para el ejercicio siguiente, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Delegataria General.
- e. Coordinar los grupos de trabajo, de los capítulos y de las comisiones internas que se constituyan.
- f. Nombrar los cargos de la Junta Directiva Nacional que queden vacantes, de forma



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

provisional, hasta la celebración de la próxima Junta Coordinadora Nacional.

- g. Realizar todas aquellas gestiones, trámites y funciones que no sean atribución de la Asamblea General y concretamente la formalización de todos los actos y contratos, derechos y obligaciones que comportan tráfico mercantil, civil, administrativo y fiscal de la entidad.
- h. Organizar, coordinar y realizar el Congreso Nacional de la Asociación, en el sitio y sede fijados por la JCN definiendo la fecha a realizarse

ARTICULO 28

NOMBRAMIENTO DEL FISCAL

Se hará durante la Asamblea Nacional Delegataria Ordinaria en el primer trimestre del año.

Se postularán nombres de colegas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser miembro activo de la asociación por lo menos 10 años.
- Haber ocupado cargos en Juntas Directivas de Capítulo y/o en Junta Coordinadora Nacional, por períodos completos.
- No haber sido sancionado por tribunales de Ética de la Asociación o por autoridades de la profesión a cualquier nivel.
- Se elegirá por mayoría de votos, para un período de 3 años, con posibilidad de ser reelegido por un periodo adicional

PARAGRAFO 1 Se elegirá un fiscal suplente con las mismas condiciones del fiscal nacional o capitular que se activará ante ausencia temporal o permanente del fiscal titular

Ingresará al recinto 3 delegados, según Art. 13 literal e de los actuales estatutos se continúa el desarrollo de la asamblea con quorum decisorio y de liberatorio, siendo el 100% los 36 delegados restantes

VOTOS FAVOR 36, VOTOS EN CONTRA 0, VOTOS EN BLANCO 0, se aprueba con el 100% de la votación

PARÁGRAFO 2: El Fiscal de Capítulo se elegirá en Asamblea General del capítulo (ordinario o extraordinario). El postulante debe ser miembro activo de la Asociación, haber ocupado cargos en la Junta Directiva del capítulo durante períodos completos y no haber sido sancionado por Tribunales de Ética a cualquier nivel. No podrá estar integrando la Junta Directiva al momento de postularse.



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

Son funciones del FISCAL de VEPA COLOMBIA y del fiscal de cada capítulo:

- Asistir a las reuniones de JD, JCN o a nivel de capítulo Respectivamente.
- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de la Junta directiva regional y/o JCN
- Controlar las actividades generales de la JCN y de la junta directiva del capítulo, informando a la Asamblea Nacional Delegataria o a la Asamblea general de capítulo acerca de toda violación de los estatutos o reglamentos.
- Emitir concepto acerca de las faltas cometidas por los asociados. Este concepto formará parte del expediente que se presente a la Junta Directiva, JDN, JCN y/o a la Asamblea capitular y delegataria, debidamente suscrito con los demás integrantes del Comité de ética y Vigilancia.
- Citar asamblea general extraordinaria, por violación de estatutos por parte de la JDN, JCN, o Junta Directiva capitular.
- Hacer parte del comité de Ética y de Vigilancia I, emitiendo los informes por escritos.
- Presentar el informe de asociados sancionados a la JDN, con replicación a los capítulos.

PARÁGRAFO 3 Se faculta al Fiscal Nacional para Recabar información a nivel nacional y capitular en casos que lo ameriten

ARTÍCULO No. 29 REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser un contador público titulado. Será nombrado por la Junta Coordinadora de VEPA COLOMBIA mediante el estudio de mínimo tres (3) hojas de vida

Son funciones del revisor fiscal:

- Las contempladas en el artículo 207 del código de comercio.

ARTÍCULO NO. 30 CONTADOR

El contador de la Asociación deberá ser Contador Público titulado. Será nombrado por la Junta Directiva de VEPA COLOMBIA mediante el estudio de hojas de vida presentadas.

PARÁGRAFO: En los capítulos, el nombramiento del Contador se hará teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo No. 29. En el caso de revisor Fiscal, los Capítulos que requieran su nombramiento, lo harán teniendo en cuenta lo expresado en el Artículo No. 29.

ARTÍCULO No. 31 VOCALES

Son funciones de los Vocales:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cada vez que sean citados por la secretaría



del respectivo Capítulo.

b. Aceptar y cumplir con las tareas y comisiones designadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO No.32

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL (C.C.N.)

El C.C.N. lo integra el Presidente Nacional de VEPA COLOMBIA en ejercicio y los expresidentes nacionales de VEPA activos y que hayan ejercido sus funciones durante un periodo estatutario completo; que manifiesta disponibilidad e interés en participar del CCN y participen activamente en las reuniones del CCN ya sea en forma presencial o virtual.

El representante del CCN será designado autónomamente por el mismo consejo y por mayoría de votos, quien participará solamente con voz. El presidente nacional en ejercicio no puede ser el delegado.

Se retiran del recinto 7 delegados, según Art. 13 literal e de los actuales estatutos se continúa el desarrollo de la asamblea con quorum decisorio y de liberatorio, siendo el 100% los 32 delegados restantes

Funciones del C.C.N.

- Será órgano asesor de VEPA.
- El C.C.N. participará en todas y cada una de las reuniones de la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) y asamblea de delegatarios nacional a través de uno de sus integrantes
- Enviara a la fiscalía y secretaria nacional listado de los miembros activos del CCN anualmente.
- Mantendrá comunicación permanente entre sus miembros.
- Elegirá un coordinador y un secretario el cual se encargará de socializar la información, de citar, organizar y llevar actas de las reuniones.
- Representar la asociación ante los estamentos gubernamentales, cuando sea necesario, apoyando la presencia de la presidencia nacional ante dichos organismos.
- Alimentar espacio en la página web de la asociación.
- Los gastos de desplazamiento, en los casos de reunión presencial serán cubiertos en su totalidad por Vepa Colombia.



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

PARÁGRAFO 1: *se mantendrá la calidad de miembro del C.C.N. mientras se ostente la calidad de asociado activo en su capítulo, participe en al menos el 50% de las reuniones anuales de CCN y no haya incurrido en falta grave objeto de sanción.*

PARÁGRAFO 2: *los miembros del Consejo Consultivo Nacional están exentos del pago de eventos y cuotas de administración de los capítulos.*

PARÁGRAFO 3: *el miembro que representará al C.C.N. en reunión de J.C.N. y en Asamblea será elegido por el mismo C.C.N.*

ARTICULO 33. EXPRESIDENTES NACIONALES.

Son todos los expresidentes nacionales de Vepa que hayan ejercido sus funciones durante un periodo estatutario completo, los cuales tendrán los siguientes derechos:

- *Los expresidentes nacionales están exentos del pago de eventos nacionales, regionales y cuotas de administración de los capítulos.*
- *La junta directiva nacional podrá solicitar consejo a los expresidentes en los temas que así consideren necesarios.*
- *Podrá ser invitado a las reuniones de JCN y AND de ser necesario.*
- *El expresidente que este activo podrá ser miembro del CCN.*
- *Los capítulos deberán cubrir las cuotas de administración a Vepa Colombia de los expresidentes nacionales activos.*
- *Dispondrán un espacio en la página web de la asociación.*

PARÁGRAFO 1: *los expresidentes de capítulos regionales no estarán exentos de los pagos de cuotas de administración ni de los pagos de eventos nacionales, regionales.*

ARTÍCULO 34. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL Y CAPITULAR.

- *Los asociados postulados deben de estar en cuerpo presente y aceptar su postulación.*
- *La forma de votación de Todos los cargos de las Juntas Directivas, tanto a nivel Nacional como de Capítulos, será acordada en el momento de la elección.*



TÍTULO IV

FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO No. 35 FONDOS DE VEPA NACIONAL.

Los fondos de VEPA estarán constituidos por:

- Los aportes anuales que cada capítulo deberá cancelar de acuerdo al número de asociados activos de cada uno de ellos y cuya cuantía será establecida y reglamentada por la Junta Coordinadora Nacional.
- Los ingresos obtenidos en el Congreso Nacional anual de la Asociación.
- Los fondos que recaude por concepto de cualquier otra actividad de carácter nacional y organizada por la Junta Coordinadora Nacional.
- Las donaciones que se reciban a título de VEPA.
- Los excedentes y beneficios financieros obtenidos a través de las inversiones, al igual que los obtenidos por la venta de sus bienes.
- Los bienes muebles o enseres adquiridos por compra directa o por donaciones.

ARTÍCULO No. 36 FONDOS DEL CAPÍTULO.

Los fondos de los capítulos estarán constituidos por:

- Las cuotas de afiliación, de sostenimiento y las contribuciones extraordinarias que impongan bajo circunstancias especiales los órganos de administración y dirección de los capítulos regionales (la Asamblea General del capítulo y/o la Junta Directiva del mismo).
- Las donaciones que se reciban.
- Los fondos que se recauden por la prestación de servicios profesionales, ventas y otros eventos que a bien tenga llevar a cabo la Junta Directiva del correspondiente capítulo.
- Los bienes y valores que a nombre del correspondiente capítulo se adquieran y los excedentes y rendimientos financieros.

REGLAMENTACION:

- 1- Al final del ejercicio anual, VEPA Colombia, reinvertirá los EXCEDENTES de la siguiente manera:
 - a- Pago de las obligaciones adquiridas por la Asociación para el año siguiente, principalmente las relacionadas con los beneficios para los socios.
 - b- Gastos de funcionamiento, previa elaboración del presupuesto de gastos de las



**ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9**

actividades de la Asociación para el año siguiente por parte del tesorero.

- c- El excedente será reinvertido en partes iguales entre los capítulos para la actividad meritoria de la asociación al final del ejercicio fiscal.
- d- Los capítulos están obligados a reinvertir los excedentes en la actividad meritoria de la asociación que es la capacitación de sus socios y las actividades gremiales y sociales, como nos lo obliga la ley colombiana. Así mismo, estos deben enviar a Vepa Colombia sus informes contables con los debidos soportes, sobre el uso de los excedentes otorgados a 31 de diciembre de cada año, en el primer trimestre del año siguiente.

La ADN autoriza a los redactores del acta a que realice alguna modificación si la propone el revisor fiscal

ARTÍCULO No. 37. BIENES DE VEPA

Los bienes de Vepa Nacional y de los Capítulos no podrán ser enajenados. Excepto por obsolescencia o deterioro.

TÍTULO V

FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO No.38. FALTAS GRAVES.

- Se considera falta todo acto que perjudique la reputación de la Asociación y sus afiliados.
- El incumplimiento o violación a uno o varios de los artículos de estos estatutos, especialmente lo contemplado en el artículo 6° de los mismos.
- También lo será la inasistencia y sin justa causa a dos actividades administrativas programadas en el año (ADN, JCN, JDN, AGC, JDC).

ARTÍCULO No. 39. HECHOS SANCIONABLES.

Las faltas cometidas por los asociados serán denunciadas por cualquier asociado activo



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

ante la JD y/o el fiscal, tendrá como función investigar las faltas cometidas por sus afiliados, conforme a lo establecido por el Artículo 21 de los presentes estatutos.

VOTOS FAVOR 32, VOTOS EN CONTRA 0, VOTOS EN BLANCO 0, se aprueba con el 100% de la votación

Causales de sanción:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación.
2. Vulnerar el buen nombre de la asociación por cualquier medio público o privado escrito, electrónico o de manera verbal que comprometan la autonomía como asociación.
3. Realizar actos o manifestaciones que atenten la imagen y el buen nombre de la asociación.
4. exteriorizar actividades que van en contra de los intereses de la asociación.
5. Usar el buen nombre de la asociación para adelantar campañas políticas religiosas o de cualquier índole, ajenas al objeto social de la asociación.
6. Realizar propaganda, publicidad o comentarios que desprestigien a los asociados.
7. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los excedentes financieros obtenidos con la Asociación.
8. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta Coordinadora Nacional, Junta de Vigilancia y demás comités programados por la Junta Directiva y/o JCN.
9. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General, la JCN y/o la Junta Directiva.
10. Desconocer las decisiones de la asamblea general, JCN, la JDN.
11. Por servirse de Vepa Colombia y/o capítulo para provecho irregular de otros asociados o de terceros.
12. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes y documentos.
13. Por entregar a la Asociación bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
14. Por maledicencia o irrespeto hacia la Asociación, sus directivos, asociados o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
15. utilizar sin autorización previa por parte de la junta directiva, el logotipo con fines diferentes a los propósitos de la asociación.
16. impedir la asistencia o intervención de miembros activos en las asambleas o alterar el normal desarrollo.
17. El no pago reiterado de cuotas de sostenimiento y extraordinarias.
18. Que incurra por falta a la ley 576 del 2000 las cuales se hayan establecido por los entes reguladores.
19. Por los demás hechos expresamente consagrados en los estatutos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO 1: Cuando algún capítulo VEPA o asociado realice una actividad académica de tipo nacional o regional no avalada o programada por la JCN o que vaya en detrimento de otro capítulo, la Asamblea Delegataria Nacional podrá sancionar o hacer un llamado de atención al capítulo o al socio organizador del evento no avalado. Se faculta a la Junta Directiva Nacional, para que reglamente el procedimiento de imposición de multas



o sanciones, el cual una vez reglamentado deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional Delegataria.

ARTÍCULO No. 40. MODALIDADES DE SANCION.

La asamblea nacional delegataria o la asamblea General del capítulo SIENDO LA MAXIMA AUTORIDAD DELIBERATORIA Y DECISORIA A NIVEL NACIONAL Y CAPITULAR. POR recomendación de su respectivo comité de ética y vigilancia podrá imponer las siguientes sanciones según la gravedad de la falta:

- Amonestación verbal
- Llamada de atención escrita
- Suspensión temporal de calidad de miembro activo hasta 2 años
- Expulsión
- Denunciar ante el TRINADEP.

Parágrafo 1. La amonestación verbal y llamado de atención escrita se presentará por el comité de ética y vigilancia ante JCN o JDC según corresponda para su aprobación.

Procedimiento:

Para que la Asamblea General del Capítulo o ASAMBLEA DELEGATARIA pueda imponer sanciones a los asociados, tomará la determinación de sancionar o exonerar con el voto afirmativo del 75% del quórum.

Las faltas cometidas por los integrantes de las Juntas Directivas capitulares serán denunciadas por cualquier asociado activo ante el fiscal del capítulo respectivo, debiendo ser presentadas por escrito y argumentadas suficientemente.

El asociado sancionado por la asamblea general del capítulo podrá interponer recurso de apelación como segunda instancia ante el fiscal nacional o JDN. Quienes seguirán el debido proceso.

REGLAMENTACION PARA SANCIONAR AL CAPÍTULO.



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

1. Para el caso de las asambleas delegatarias teniendo en cuenta que cada capítulo debe elegir delegados y suplentes, no se admitirá que falten delegados a la asamblea ya que, según cámara de comercio, al no estar al 100% de los miembros de la asamblea, esta no puede reunirse en un lugar diferente al domicilio principal, en cuyo caso el capítulo con el o los delegados ausentes tendrá que hacerse cargo de los gastos incurrido en la asamblea fallida.
2. Cuando algún capítulo realice una actividad de capacitación regional o nacional no avalados por la JCN o que vaya en detrimento de otro evento previamente aprobado o avalado por la Junta Coordinadora Nacional; la Junta Coordinadora Nacional podrá denunciar a este capítulo ante la JDN y/o Fiscal Nacional para que inicie el debido proceso.
3. El capítulo que no acate las decisiones de la AND incurrirá en falta, la cual conlleva la suspensión de los beneficios otorgados por la asociación nacional y los miembros del capítulo no podrán ingresar a los eventos organizados por la asociación mientras se realiza la investigación de los responsables del desacato y su debido proceso.
4. El Fiscal Nacional con el comité de ética y vigilancia analizarán el caso, determinará la gravedad y propondrá la SANCION a la junta coordinadora y/o asamblea de delegatarios.

Las sanciones pueden ser:

LEVE

- Amonestación por escrito, con copia al historial de cada capítulo y el cual se consultará siempre para determinar reincidencia.
- Sanción económica entre 5 a 10 SMLMV.

MODERADA

- Suspensión de las actividades del capítulo durante 6 meses, perdiendo la totalidad de sus socios los privilegios y beneficios otorgados por VEPA Colombia durante este periodo
- Suspensión de las actividades del capítulo durante un año, perdiendo la totalidad de sus socios los privilegios y beneficios otorgados por VEPA Colombia durante este periodo.
- Sanción económica entre 10 a 15 SMLMV

GRAVE

- Liquidación del capítulo previa votación del 70% más uno del quórum reglamentario de la Asamblea de Delegatarios.

ARTÍCULO No. 41 REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Las sanciones impuestas a los asociados por la Asamblea General Capitular, tendrá apelación en única instancia ante la Asamblea General Delegataria de Vepa Colombia, órgano que decidirá si ratifica, exonera o si el caso amerita ser trasladado al tribunal



ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9

Nacional de Ética de la profesión, TRINADEP.

El asociado implicado tiene derecho a interponer recursos de apelación de la sanción del capítulo, si así lo desea ante el fiscal nacional o JDN, quien tendrá acceso a toda la documentación y pruebas pertinentes, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha que se ha dado a conocer a la sanción, el comité de Ética y vigilancia analizará el caso, y hará la sugerencia ante la ADN de ratificar, cambiar, exonerar o trasladar al TRINADEP.

ARTÍCULO No. 42

Sanciones accesorias

Quien fuere sancionado con una suspensión temporal O EXPULSIÓN de la Asociación no podrá ser admitido en ningún evento de carácter gremial, científico o social auspiciado u organizado por VEPA NACIONAL, sus Capítulos y/o sus Agremiaciones ASOCIADAS tanto en lo nacional como en el ámbito internacional, en tanto perdure el tiempo de sanción impuesto.

ARTICULO 43. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

La calidad de Asociado se pierde por:

- Retiro voluntario mediante comunicación escrita presentada a la Junta Directiva del Capítulo ante el cual tramitó su solicitud de ingreso o donde está activo.
- En caso de expulsión.
- Y las demás contempladas en los presentes estatutos.

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN Y/O REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO APROBADO SIN MODIFICACION

ARTÍCULO No. 44

Estos estatutos y reglamentos adicionales podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Delegataria Ordinaria o Extraordinaria.

Una vez estudiado por una comisión integrada por el Fiscal Nacional junto con los fiscales



de cada capítulo y haber aportado sus sugerencias.

PARÁGRAFO: Estos estatutos y sus reformas regirán a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General Delegataria.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN DE VEPA Y DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO No. 45

La Asociación se podrá disolver por la imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue creada, por mandato legal o por decisión de la Asamblea General Nacional o Capitular y con el lleno de todos los requisitos contemplados en estos estatutos en el Artículo No.14 del título III de los mismos. Adicionalmente se deberá llenar los requisitos que señale la Ley.

ARTÍCULO No. 46

En caso de disolución de un capítulo sus recursos pasarán a Vepa Colombia.

En caso de disolución de Vepa Colombia, su patrimonio pasará a la persona jurídica que la Asamblea General Delegataria determine. Dicha persona jurídica deberá ser una entidad sin ánimo de lucro.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO No. 47

Todo lo previsto en los estatutos y en los reglamentos se regirá por las disposiciones legales colombianas para las Asociaciones sin ánimo de lucro.

NUEVO ARTICULO APROBADO SIN MODIFICACION

ARTÍCULO No. 48



**ASOCIACION COLOMBIANA DE MEDICOS VETERINARIOS
DEDICADOS A LA CLINICA DE PEQUEÑOS ANIMALES
NIT # 900.059.947-9**

Se adoptarán como normas de ética profesional los principios de ética contemplados en la Ley 576 de febrero 15 de 2000.

ARTÍCULO NO 49.

Se sugiere que los Presentes Estatutos podrán ser reformados en períodos no inferiores a 6 años, contados a partir de la última reforma estatutaria. Si se hace imperativo reformar algún o algunos artículos, la JCN convocará a la Asamblea Nacional Delegataria para reformar los artículos objetados.



CESAR CAMILO RUIZ

Presidente de Asamblea



ARLEX FRANCO MARIA

Secretario de Asamblea

REVISORES DEL ACTA



VIVIANA CUARTAS



ALBERTO LAVERDE H.



MARTHA LEONOR LOSADA